

AUTO No. 03218

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 18 de Junio de 2009 mediante oficio con radicado No. 2009ER28494, se recibió derecho de petición por presunta contaminación ambiental producida por el establecimiento ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá.

El día 24 de Junio de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal denominada PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, la cual fue atendida por el señor José Garzón, quien manifestó ser el pintor, allí se observaron los diferentes procesos que realizan, se diligencio acta de visita de verificación No. 361.

Con base en la visita adelantada al establecimiento denominado PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo propietaria es la señora LUZ MERY RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.913.867, se emitió concepto técnico No. 11638 del 30 de Junio de 2009 mediante el cual se concluyo:

“1. En un término de 30 días tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.”

“2. En un término de 30 días calendario adecue un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con dicto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y asegure que el área se encuentre totalmente cerrada.”

AUTO No. 03218

“3. En un término de 30 días asegure que el área donde realiza la actividad de rectificado de madera se encuentre totalmente cerrada, de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento.”

“4. Adelante la actividad a puerta cerrada.”

El día 27 de Noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa denominada PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo propietaria es la señora LUZ MERY RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.913.867, donde se verificó que la empresa forestal termino la actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 874.

Con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 01368 del 14 de febrero de 2014 mediante el cual se concluyó que:

“- El establecimiento denominado PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo propietaria es la señora LUZ MERY RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.913.867, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-1991 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Actualmente en dicha dirección se encuentra en funcionamiento una cigarrería de razón social CIGARRERIA VALENTINA.”

“- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verifico que el establecimiento denominado PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo propietaria es la señora LUZ MERY RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.913.867, no cuentan con registro mercantil y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojo resultados del establecimiento.”

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

AUTO No. 03218

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - disposiciones generales - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las*

AUTO No. 03218

actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 de la Carta Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01368 del 14 de febrero de 2014, el establecimiento PINTUMUEBLES GARZON ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 24 del barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo propietaria es la señora LUZ MERY RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.913.867, finalizó su actividad comercial como lo señala la parte motiva, por lo que este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1991**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1991**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03218

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS C.C: 1056612363 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/03/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/06/2014